

FUNDADA EN 1879



*Compañía Vinícola
del Norte de España, s.a.*

Estatutos Sociales

COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A. y se regirá por los presentes Estatutos y en lo que en éstos no se halle previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Compañía estará integrado por las siguientes actividades:

- a) Compra, elaboración, crianza y venta de vinos en los mercados nacionales y extranjeros.
- b) Compraventa de uva, cultivo de vid, fabricación y adquisición de pipería.
- c) La prestación de servicios de apoyo a la gestión y administración de empresas.
- d) La compra, venta, administración, explotación, arriendo, promoción y construcción de terrenos rústicos y urbanos, de urbanizaciones, de viviendas, de locales comerciales e industriales e instalaciones urbanas.

Las actividades anteriormente citadas integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad, tanto en España como en el extranjero, pudiéndose llevar a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Laguardia (Álava), Carretera Logroño-Laguardia km. 4,8.

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o representaciones, así como la supresión o el traslado de la página web corporativa de la Sociedad.

Igualmente el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones, el día de su constitución, o sea el veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y dos.

TÍTULO II. - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en tres millones noventa y cuatro mil trescientos ochenta y dos euros con dieciséis céntimos de euro (3.093.536,88 €), dividido y representado por doce millones ochocientas noventa y tres mil doscientos cincuenta y nueve (12.889.737) acciones, de un valor nominal cada una de ellas de cero euros coma veinticuatro céntimos de euro (0,24€), que se encuentran totalmente desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación se acreditará mediante la exhibición de los certificados oportunos emitidos por las entidades encargadas de los registros contables, de conformidad con sus propios asientos.

La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta. Si la Sociedad realizase de buena fe y sin culpa grave la prestación en favor del legitimado, se liberará aunque éste no sea el titular del valor.”

ARTÍCULO 6º.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social y la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio y en la conversión de obligaciones en acciones.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del

plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, con el mínimo que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con lo previsto en la Ley.

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones que representan el capital social, serán libremente transmisibles cumpliendo lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos al nudo propietario en los términos que resultan de la legislación vigente.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionistas, en los términos que resultan de la legislación vigente. Para el caso de embargo de acciones, se observará lo prevenido para el supuesto de prenda de acciones, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES

La Sociedad será regida por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10º.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General legalmente constituida representa a la totalidad de los socios y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 11º.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN

Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de cualquier número de acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona sea o no accionista de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y con carácter especial para cada Junta.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden establecido en el artículo 19º de estos Estatutos. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente presidirá la Junta el consejero que la Junta designe. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, el consejero que designe la Junta General.

ARTÍCULO 13º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital.

ARTÍCULO 15º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16º.- DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o

rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. En todo caso aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección, o la separación de cada consejero y en la modificación de los Estatutos Sociales la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, correspondiendo un voto a cada acción, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para el caso de que se trate de adoptar cualquiera de los acuerdos mencionados en el párrafo segundo del artículo 14º anterior, Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento bastará que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Cuando asistan menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.

Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 17º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN

1.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo cuando se estime por parte del Presidente de la Junta que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria decidirán sobre los asuntos de competencia de cada una de ellas de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

El Consejo de Administración estará compuesto de un número de vocales no menor de tres ni mayor de ocho. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.

Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes uno de los cuales podrá ser ejecutivo y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

Para ser designado Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración será necesario haber formado parte del mismo durante al menos el último año anterior a dicha designación, salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de todos los miembros que integren el Consejo de Administración.

Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en

el momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el que a tal efecto designe el propio órgano; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero que a tal efecto designe el propio órgano. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, al que a tal efecto designe el propio órgano.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 20º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los Consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Consejo de Administración puede adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, si ninguno de sus miembros se opone a ello.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar regularmente y, como mínimo, una vez cada trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales. Los Consejeros sólo podrán hacerse representar en la reunión de este órgano por otro miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión, a salvo de los supuestos en los que la Ley o estos estatutos establezcan una mayoría superior. Corresponde a cada Consejero un solo voto, que deberá ejercitarlo en interés de la Sociedad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.

Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el Consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 21º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas expresamente por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.

ARTÍCULO 22º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración podrá delegar a favor de uno o varios de sus miembros las facultades que le corresponden, salvo las indelegables recogidas en el Artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Si uno de los miembros del Consejo de Administración fuera nombrado Consejero Delegado o se le atribuyeran funciones ejecutivas será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que al igual que el nombramiento deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El contrato deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

ARTÍCULO 23º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. Retribución vinculada a la condición de Consejero

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al tres por ciento (3%) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de

haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quóruns” y demás requisitos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.

2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; y c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios

Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase,

establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.

TITULO IV.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social empieza el 1 de Abril y concluye el 31 de Marzo del año natural siguiente.

ARTÍCULO 25º.- CUENTAS ANUALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria-, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de cualquiera de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se acomodarán a lo previsto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

En los casos y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas, designados en el modo legalmente establecido.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

ARTÍCULO 26º.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales y estatutarias sobre disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28º.-

ARTICULO 29º.-

ARTICULO 30º.-

De lo ordenado en los preceptos legales que establecen cuanto atañe a las sociedades anónimas, contienen los presentes Estatutos lo considerado esencial, siendo la Ley, en todo caso, y huelga decirlo, supletoria, sin que para la plena eficacia de un precepto legal se requiera consignarlo en artículo estatutario.

⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈

Los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 9 de julio de 2015, elevados a público en virtud de escritura otorgada el 11 de diciembre de 2015 ante el Notario de Madrid D. Carlos Ruiz Rivas Hernando con el número 2047 de su protocolo. La redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales ha sido objeto de sucesivas modificaciones, siendo la actual la resultante del acuerdo de reducción adoptado por la Junta General Ordinaria de 13 de septiembre de 2023.